

Mendoza, 5 de junio de 2014

**SRES. INTEGRANTES DEL JURADO
DEL CONCURSO N° 98 DEL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**

S / D

Me dirijo a Uds. en mi carácter de jurista invitado del concurso N° 98 del Ministerio Público de la Nación, sustanciado para proveer ocho (8) cargos: una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Esquel, provincia de Chubut; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Neuquén, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Concordia, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Victoria, provincia de Entre Ríos; una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Corrientes, provincia homónima (Fiscalía N° 2); una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Puerto Iguazú, provincia de Misiones; y una (1) vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. El objeto del presente dictamen es poner en su conocimiento mi opinión fundada no vinculante sobre el desempeño demostrado por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con los artículos 31, a), 33, siguientes y concordantes del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/13 de la Procuración General de la Nación.

Agradezco nuevamente a la Sra. Procuradora General de la Nación, Dra. Alejandra Gils Carbó, el honor que me ha dispensado al designarme en el carácter referido.

Tal como lo prevé el art. 31, inc.

a) del Reglamento mencionado, se presentaron al examen 39 postulantes debieron realizar un examen oral que, conforme los distintos supuestos, consistió en la formulación de un requerimiento elevación de a juicio y la elaboración de un dictamen sobre la solicitud de suspensión del juicio a prueba formulado por la Defensa de un imputado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real -uno distinto en cada uno de los tres (3) días que duraron los exámenes, a saber: los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014- y se estipuló un tiempo máximo de 10 minutos para desarrollar la exposición, luego de contar con 4 horas y 30 minutos para prepararla. El primer día se presentaron al examen 13 postulantes: Pedro Mariano Rebollo, Carlos Martín Amad, Javier Scollo, Guillermo Caballero, Juan Marcelo Burella Acevedo, Jorge Sebastián Gallino, María Belén Macé, Rafaela Riconno, Ignacio Mahiques, Mariano Llorens, Leandro Aníbal Ardoy, Sebastián Candela y Mariela Labozzetta; el segundo día, 11 postulantes, Augusto Squillace, María Cristina Beute, María Ángeles Ramos, José Alberto Nebbia, Roxana Elizabeth Luggren, Carlos Francisco García Escalada, Javier Matías Calvo, Juan Pedro Resogali, María Josefina Minatta, Aníbal Pineda y Hernán Sergio Viri; y, el tercero, 15 postulantes: Enrique Jorge Bosch, Ramón Martínez Miranda, María Laura Roteta, Diego Guillermo Stehr, Marcos Andrés Fernández, Leonel García Barbella, Carlos Hernán García, Andrés Nazer, Mario Aníbal Monti, Mariano Budasoff, María Virginia Miguel Carmona, María Victoria Gastellu, Analía Graciela Ramponi, Santiago Roldán y Viviana Inés Geroldi. El puntaje máximo alcanzable por este examen es de 50 puntos (arts. 33 y 35 del Reglamento).

La evaluación se llevará a cabo en el orden en que expusieron, de acuerdo al criterio fijado a esos fines por la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación.

Ahora bien, cabe señalar que al momento de la elaboración de la evaluación que integra este dictamen he tenido en cuenta como parámetros para su fundamento: 1) el esquema de presentación, así como la claridad, precisión y fluidez en la exposición; 2) el modo en que se desarrolló el hecho imputado, con los aspectos relevantes que éste planteaba; 3) la adecuada conexión de los puntos de vista sostenidos con las constancias de la causa; 4) la entidad de los argumentos jurídicos y político criminales aplicables al caso; 5) la consistencia de los mismos; 6) la pertinencia procesal y sustancial de sus postulados en que se

fundaba la posición asumida; 7) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General sobre las distintas cuestiones planteadas; 8) la elocuencia para generar convicción, en orden al rol que debía asumir; y, 9) el conocimiento de cuestiones generales —procesales y sustanciales— y de la problemática particular planteada, así como también el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, corresponde destacar que las discrepancias que pudiera mantener con las opiniones emitidas en los exámenes, tanto en los aspectos del fondo de los planteos como en los procesales, no han incidido en el criterio de evaluación. Así, he tenido en cuenta al momento de evaluar el suficiente sustento de argumentación brindado por cada postulante, más allá de la posición adoptada.

En función de lo señalado, se consigna la siguiente evaluación.

Breve descripción de los casos presentados

a) Día 5 de marzo de 2014.

Caso “Gamarra Cáceres”. Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5 inc. “c” de la Ley 23.737), tenencia de armas de fuego de uso civil sin autorización (art. 189 bis, apartado segundo, párrafos 1° y 2° del C.P.) y encubrimiento (art. 277, inc. “c” del C.P.). Hechos: A partir de una diligencia ordenada por el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N°45 tendiente a verificar la presencia de un sospechoso (no imputado en la causa de examen) en una casa de la Villa 31 bis, personal de la PFA constató la presencia de una persona —a la sazón, Gamarra Cáceres— con un arma de fuego en sus manos, lo que motivó su detención. Librada la correspondiente orden de allanamiento del domicilio, se procedió a inspeccionar su interior, encontrándose allí al consorte de causa Araujo Moreno junto con 234 gramos de cocaína distribuida en 242 envoltorios y tubos, así como 1,51 kg. de marihuana, también fraccionada, diversos celulares, dos pistolas con municiones, elementos de corte, embalaje, dinero, etc. Mientras el allanamiento se realizaba,

asimismo, se presentó en el domicilio un individuo solicitando que le vendieran estupefacientes.

La consigna del examen consistió en la formulación del requerimiento de elevación de la causa a juicio.

b) Día 6 de marzo de 2014.

Causa “Alderete y otro”. Hechos: Se trata de una solicitud de suspensión del juicio a prueba en el marco de una causa cuya elevación a juicio por la comisión del delito de uso de documentos públicos falsos (artículos 296 del Código Penal). En el caso, el contador Gomila –coimputado en la causa- presentó ante inspectores de la AFIP, en representación de Víctor Alderete, documentación falsificada que daba cuenta de forma mendaz que el contribuyente había recibido dinero mediante un contrato de mutuo por la suma de U\$S 200.000.

La consigna de examen consistió en contestar la vista oral que se confiere al Fiscal en los términos del artículo 293 del Código Procesal Penal de la Nación.

c) Día 7 de marzo de 2014.

Caso “Aguilar Quino y otra”. Hechos: se imputa a Aguilar Quino el haber captado a una persona en la República de Bolivia y haberla trasladado a nuestro país para someterla a trabajos forzados en un taller dedicado a la confección de calzados ubicado en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, se imputa a Aguilar Quino y a su pareja, Quispe Careaga, el haber sometido a más de una decena de persona a condiciones laborales de explotación análogas a la servidumbre en el mismo taller de confección de calzado. Allí vivían la mayoría de ellos en situación de hacinamiento y todos trabajaban sometidos a extensas jornadas laborales que llegaban a superar las 12 hs. diarias, recibiendo remuneraciones insignificantes en relación con el trabajo realizado.

La consigna del examen consistió en elaborar y exponer oralmente el requerimiento de elevación a juicio correspondiente.

1) Pedro Mariano Rebollo

El aspirante, al comienzo de su exposición, planteó algunas dudas en relación a lo que debía decir. Luego describió, brevemente, el secuestro y la imputación y, explicó, cómo se originaron las actuaciones. Posteriormente, dio por acreditado el hecho y lo encuadró legalmente. Consideró que los coimputados habían tenido la disposición fáctica del estupefaciente como de las armas y analizó qué se entendía por aquélla y cómo se aplicaba al caso. Analizó dogmáticamente las figuras endilgadas y la prueba de descargo, descartando su valor. Del mismo modo dio razones para dejar de lado el concurso real de la figura del encubrimiento por ser el mismo hecho constitutivo de la tenencia, por lo que entendió que debía concurrir de manera ideal con las figuras antes referidas. Finalmente requirió la adopción de medidas adecuadas a la posición institucional de la Procuración General de la Nación, PGN 94/11 y PGN 77/12.

Valoración del examen: el postulante no se mostró seguro al momento de encuadrar los hechos legalmente, además no se expresó con fluidez en su exposición. Por otra parte, no brindó suficientes argumentos para descartar la prueba de descargo y, a lo largo de su exposición, se excedió en el tiempo establecido. El análisis dogmático de las figuras legales fue demasiado breve y no justificó la intervención de los coimputados en la causa. Cabe agregar que tampoco realizó consideración alguna en relación a la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

2) Carlos Martín Amad

El aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Describió el hecho endilgado, particularmente, el secuestro. Luego expuso cómo se originaron las actuaciones y el trámite de la causa. Señaló que el estupefaciente estaba en la esfera de custodia de los coimputados y analizó cuestiones relativas al tipo

subjetivo. Luego valoró indicios que, a su modo de ver, existían en la causa, particularmente de presencia y de inadecuada justificación.

Valoración del examen: el postulante presentó una exposición fluida y clara. El análisis dogmático de las figuras legales realizado fue adecuado. Si bien no justificó el concurso de los delitos endilgados, ni la intervención de los coimputados en el hecho. Se destacó su examen por la valoración de los elementos de prueba que obraban en la causa y que acreditaban el hecho atribuido. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

3) Javier Scollo

El aspirante, al comenzar su exposición, señaló una cuestión preliminar: que no había impulso de la acción penal por parte del fiscal por lo que, entendía, estábamos ante un supuesto de nulidad absoluta. Luego requirió la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió el hecho que se les atribuía y el secuestro y, señaló, los elementos de prueba que permitían acreditar la tenencia con fines de comercialización del estupefaciente. Idéntico análisis realizó respecto a la tenencia de las armas secuestradas. Descartó el valor probatorio de los dichos de los coimputados así como la línea argumental de la Defensa del coimputado Araujo. Aun así, entendió, que era la etapa de juicio la apropiada para la discusión de las cuestiones planteadas por la Defensa. Preguntado por el Tribunal sobre la circunstancia del origen de la causa en la aprehensión y su vinculación con el tema de la nulidad planteado, señaló que al no existir vista al fiscal no había impulso de la acción penal.

Valoración del examen: en primer lugar entiendo que el planteo de nulidad del postulante resultó improcedente. Aun así, no fue consecuente aquel requerimiento con la continuación de su desarrollo como si no existiera el supuesto de nulidad alegado. Durante su exposición el postulante no desarrolló sus consideraciones con fluidez, lo que le quitó solidez y contundencia a su argumentación. Además, no analizó dogmáticamente las figuras imputadas y sólo se limitó a mencionar que no existían causas de justificación. A su vez, tampoco justificó el concurso de los delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los

imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

4) Guillermo Caballero

El aspirante consideró completa la instrucción y requirió la elevación a juicio de la causa. Señaló la calificación endilgada y describió los hechos que habían originado las actuaciones. Entendió acreditado el delito por el hallazgo del estupefaciente y justificó por qué estaba probada la finalidad de comercialización. Finalmente, realizó consideraciones en relación al tipo subjetivo y una breve consideración al concurso de los delitos endilgados.

Valoración del examen: en primer lugar cabe señalar que el postulante presentó fluidez y claridad en su exposición. Aun así, su análisis en relación a la acreditación del hecho como sus consideraciones dogmáticas de los delitos endilgados, resultaron adecuados. Por otra parte, corresponde destacar que no justificó la intervención de los coimputados en el hecho ni la condición de extranjeros de los imputados. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

5) Juan Marcelo Burella Acevedo

El aspirante describió el hecho endilgado a los coimputados, detalló por qué se encontraba justificado el procedimiento y, señaló, por qué tenía por acreditado el hecho. Luego, consideró la línea defensiva de unos de los coimputados, la que descartó como hipótesis alternativa. Realizó un análisis de la calificación jurídica endilgada y la relacionó con los hechos de la causa. Agregó que se aplican al caso las reglas del concurso aparente respecto a la tenencia de las armas secuestradas y al encubrimiento. De igual modo justificó por qué dejaba de lado el concurso real conforme la cantidad de armas secuestradas. Finalmente, realizó consideraciones en cuanto a la intervención de los coimputados en el hecho y señaló que no existía causa de justificación alguna configurada.

Valoración del examen: el postulante presentó una exposición clara, fluida y precisa. Su análisis dogmático en relación a las figuras endilgadas resultó adecuado, así como también sus consideraciones sobre el concurso de delitos y la intervención de los coimputados en el suceso que originó la causa. A su vez, el correlato entre hecho y elementos de prueba fue sólido y, sus consideraciones para descartar la hipótesis planteada por la Defensa, procedentes. Aun así no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

6) Jorge Sebastián Gallino

El aspirante describió el hecho que originó la causa y adelantó, al comienzo de la exposición, que no requeriría la elevación a juicio por encubrimiento -pues se trataría de un hecho único respecto de la tenencia de las armas- y la supresión de la numeración de las armas secuestradas, en los dos casos porque no existen elementos que permitan tenerlo por acreditados. En este sentido solicitó el sobreseimiento por el último de los delitos. Luego justificó por qué podía existir tenencia compartida del estupefaciente y de las armas, así como la finalidad de comercialización. Descartó la línea de defensa de los coimputados por las contradicciones de sus dichos con las declaraciones de los testigos. Posteriormente señaló que la tenencia de arma de guerra absorbe a la tenencia de arma de uso civil. Finalmente destacó que el procedimiento había sido legítimo.

Valoración del examen: el postulante expuso su desarrollo de manera clara y fluida. Aun así, sus consideraciones en relación a la posibilidad de que existiera tenencia compartida -tanto en relación a estupefacientes como respecto a las armas- resultaron adecuadas. Igual conclusión cabe realizar respecto de la valoración del planteo de la Defensa. Por otra parte corresponde señalar que no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06 A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

7) María Belén López Macé

La aspirante consideró concluida la etapa de instrucción por lo que solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió los hechos que se le endilgaban a los coimputados y señaló la calificación legal conforme a la prueba colectada. Luego analizó dogmáticamente la figura legal atribuida en relación a los hechos acreditados. Descartó la línea de defensa planteada por uno de los coimputado y se explayó sobre la tenencia de las armas. Posteriormente hizo referencia al concurso de delitos y fundó sus argumentos conforme jurisprudencia. Finalmente, realizó consideraciones sobre la intervención de los coimputados en el hecho.

Valoración del examen: la postulante presentó una exposición fluida, clara, precisa y ordenada. El abordaje de los aspectos dogmáticos esenciales de las figuras endilgadas fue adecuado; así como también sus consideraciones en relación al concurso de delitos, la intervención de los coimputados en el hecho. Igual conclusión cabe a su análisis del hecho atribuido y los elementos de prueba que lo tenían por acreditado. Además estimo que justificó de manera adecuada las razones por las que correspondía descartar el planteo de la Defensa de uno de los coimputados. Más allá de lo expuesto corresponde señalar que no consideró la condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 42 puntos.

8) Rafaela Riconno

La aspirante describió los hechos de la causa y el procedimiento que le diera a origen. Luego señaló los elementos de prueba que acreditaban aquellos hechos y, encuadró legalmente a éstos. Analizó dogmáticamente las figuras legales endilgadas. Finalmente realizó consideraciones en relación al concurso de delitos y a la intervención de los coimputados en el acontecimiento que originara la causa.

Valoración del examen: la postulante presentó una exposición sólida y contundente, con un desarrollo muy fluido, preciso y ordenado. Se destacó su examen por el análisis dogmático de las figuras endilgadas realizado, así como por sus consideraciones sobre el concurso de delitos y la intervención de los coimputados en la causa. Finalmente, cabe señalar que la aspirante no consideró en su análisis la condición

de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 43 puntos.

9) Ignacio Mahiques

El aspirante solicitó la elevación a juicio de la causa en relación a los coimputados. Describió los hechos y señaló la calificación legal en la que encuadran. Luego enumeró las pruebas que daban por acreditado el acontecimiento. Consideró y descartó la línea defensiva de uno de los coimputados. En relación a las figuras atribuidas, las analizó dogmáticamente y, posteriormente, cómo concursaban. Finalmente solicitó, en primer lugar, el sobreseimiento respecto del delito de erradicación y, en segundo, así como medidas –testimoniales- a fin de investigar la posible comisión de los delitos previstos por la ley 25.891.

Valoración del examen: el postulante desarrolló su exposición de manera clara, fluida y ordenada. El análisis dogmático de las figuras legales endilgadas resultó adecuado, más allá de que no se explayó sobre la intervención de los coimputados en el hecho ni sobre su condición de extranjeros. Por su parte se destacó su examen por la solicitud de medidas que, a mi modo de ver, resultaron pertinentes. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

10) Mariano Llorens

El aspirante comenzó su desarrollo con la descripción de los hechos que se le endilgaban a los coimputados. Adelantó que solicitaría la elevación de la causa a juicio y que se encontraba configurada nulidad en la causa. Luego señaló la calificación legal en la que entendía que encuadraban aquéllos y las pruebas que lo acreditaban. Descartó la línea de defensa de los coimputados y, solicitó, la elevación a juicio de la causa. En relación a la adulteración de la numeración de las armas y el encubrimiento por violación del derecho de defensa, requirió el sobreseimiento, toda vez que el acto material de defensa se encontraba viciado de nulidad.

Valoración del examen: el concursante presentó un desarrollo fluido y claro. Sus consideraciones dogmáticas respecto a los delitos de tenencia resultaron adecuadas aunque no se exployó en la justificación del concurso de los delitos así como tampoco en la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. Finalmente, considero pertinente su argumentación en cuanto a la existencia de una causal de nulidad alegada, aunque adoleció de algunas imprecisiones al momento de desarrollarla y fundarla. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

11) Leandro Aníbal Ardoy

El aspirante consideró que, conforme a los elementos de prueba de la causa, correspondía su elevación a juicio. Describió el hecho y el origen del procedimiento que diera lugar a las actuaciones. Luego expuso la calificación legal en la que, entendía, encuadran los hechos. De igual manera detalló la prueba que lo tenía por acreditado. Posteriormente, realizó un análisis dogmático de las figuras y descartó la línea argumental de la Defensa de uno de los coimputados, destacando las contradicciones de los testigos ofrecidos por aquélla.

Valoración del examen: el concursante se exployó en su desarrollo de manera clara y fluida, con una exposición ordenada y sólida. El análisis dogmático de las figuras legales en las que consideró que encuadraban los hechos atribuidos fue sólido, con una adecuada estructura en su argumentación; esto sin perjuicio de que no justificó el concurso de los delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros de los imputados y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 40 puntos.

12) Sebastián Candela

El aspirante comenzó su examen con el reproche legal contra los coimputados. Luego describió el hecho y la prueba que lo tenía por acreditado. Justificó el concurso de los delitos y citó jurisprudencia. Realizó un breve análisis dogmático de las figuras

endilgadas. Posteriormente solicitó la destrucción de los estupefacientes conforme la posición institucional de la Procuración General de la Nación.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida y ordenada, con imprecisiones importantes –por ejemplo al señalar que los coimputados eran autores y no coautores en el hecho-. A su vez, el análisis dogmático planteado no resultó integral; no justificó la intervención de los coimputados en el hecho, ni consideró su condición de extranjeros –Res. PGN 71/06-. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

13) Mariela Labozzetta

La aspirante requirió, parcialmente, la elevación a juicio de la causa. Señaló los motivos por los que resultaba regular el procedimiento. Luego encuadró legalmente los hechos y analizó dogmáticamente los elementos de la figura atribuida y su acreditación en la causa. Requirió una nueva indagatoria por la erradicación de la numeración de las armas para garantizar el derecho de defensa y por las disposiciones de la ley 25.891. Señaló que faltaba un informe y solicitó profundizar la investigación hacia las esferas más altas del tráfico. Requirió medidas, entre las que destacó la intervención de la PROCUNAR. Además agregó que correspondía aplicarse la RES. PGN 134/09 para investigar la situación patrimonial de los coimputados y descartó la línea defensiva de los coimputados.

Valoración del examen: en primer lugar cabe señalar que la concursante desarrolló su exposición de manera clara, ordenada y sólida. Ahora bien, al no describir el hecho que se le endilgada a los coimputados, estimo que corresponde restarle varios puntos a su examen. Más allá de esta situación, considero que las medidas solicitadas – ampliación de la indagatoria, intervención de la PROCUNAR, investigación de la situación patrimonial de los coimputados- resultaron adecuadas y oportunas. Por su parte, el análisis dogmático de las figuras fue adecuado aunque no justificó el concurso de delitos, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros y la eventual aplicación de la Res. PGN 71/06. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 37 puntos.

14) Augusto Squillace

El aspirante, al comenzar su examen, describió brevemente los hechos de la causa. En primer lugar analizó la solicitud de suspensión del juicio a prueba en relación a la oportunidad en que se puede requerir y, luego, respecto de los delitos en los que procede. De igual manera se explayó en cuanto a la condición de funcionario público del imputado. Sobre la cuestión, señaló normas de la Convención Interamericana contra la corrupción. En todos los casos mencionó la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia en relación a la cuestión presentada. Luego se refirió al valor de la opinión del fiscal respecto a la posibilidad de otorgar el beneficio. Por lo señalado se opuso a la solicitud de la Defensa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera poco clara y desordenada, terminando antes del tiempo asignado. Por su parte, no describió el hecho que se le endilgada al imputado lo cual, estimo, merece restarle varios puntos a su examen. A su vez, entiendo que no justificó suficientemente la condición de funcionario público del imputado en relación a lo señalado por la Defensa y a las particularidades del caso presentado –cuando un ex funcionario público es acusado por un delito cometido luego de cesar en la función pero, posiblemente, vinculado a hechos ilícitos perpetrados durante el período de actividad-. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

15) María Cristina Beute

La aspirante aclaró, al comenzar su exposición, que existiría una causa acumulada a la presentada pero, en razón de la garantía del plazo razonable, dictaminaría sobre el pedido de la Defensa. Así, analizó la solicitud conforme a: su oportunidad, su suscripción del imputado y los delitos en los procedía. Finalmente, se opuso al pedido conforme la posición de la Procuración General de la Nación por: existir interés estatal en la realización del juicio -por ser un hecho de corrupción-; la repercusión negativa en los coimputados; y, por resultar insuficiente la reparación ofrecida. En este sentido citó jurisprudencia que apoyaba su argumentación.

Valoración del examen: la concursante presentó su exposición de manera clara, precisa, ordenada y sólida. Al no describir el hecho que se le endilgaba al imputado estimo que corresponde merecerle varios puntos a su examen. Por su parte el análisis que realizó respecto de los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso fue adecuado. Igual conclusión cabe a sus consideraciones sobre la posición institucional de la Procuración General de la Nación. Finalmente cabe señalar que no mencionó los compromisos internacionales del Estado en materia de persecución de hechos vinculados a la corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

16) María Ángeles Ramos

La aspirante comenzó su dictamen y señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación. Luego analizó los requisitos de procedencia de la suspensión de juicio a prueba: comenzó por los delitos en los que procedía; señaló la ausencia de antecedentes del imputado; destacó que, aunque existía una causa conexa, esto no era impedimento para la concesión del beneficio. Consideró insuficiente de la reparación ofrecida y lo justificó conforme a los hechos de la causa. Finalmente, en relación a la calidad de funcionario público, mencionó la Ley de Ética Pública y la Convención contra la corrupción y entendió que a la Defensa le asistía razón en cuanto a que el hecho no fue cometido durante la función pública. Por lo tanto, negó la conformidad a lo solicitado por la Defensa porque, entendió, no estaban reunidos los requisitos formales de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y, también, porque existía en la causa un coimputado –consideró en este sentido que la procedencia del beneficio en relación a uno de ellos podía impedir el impulso de la acción respecto del otro-. Concluyó con la solicitud de la elevación de la causa a juicio.

Valoración del examen: la concursante expuso su desarrollo de manera clara, ordenada, precisa y sólida. Por no describir el hecho que se le endilgaba al imputado, estimo que corresponde restarle varios puntos a su examen. Su análisis en relación a los requisitos de procedencia de la suspensión del juicio a prueba y su aplicación al caso resultó adecuado aunque, considero, no justificó suficientemente por qué asignaba razón a la Defensa en cuanto a que el imputado no revestía la calidad de funcionario

público al momento de los hechos. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 32 puntos.

17) José Alberto Nebbia

El aspirante comenzó su dictamen y señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación y las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención Interamericana contra la corrupción. Consideró que la opinión del fiscal era vinculante en relación a la solicitud de suspensión del juicio a prueba. Destacó el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho y su tramitación y, señaló, la conveniencia de llevar la causa a juicio por la complejidad del delito. Finalmente se opuso el pedido de la Defensa en función de razones de oportunidad, política criminal y lo previsto por el art. 76 bis, párr. 4 y 7 del Cód. Penal.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición de manera clara y ordenada. En relación a la descripción del hecho endilgado al imputado, cabe señalar que no fue realizada lo que, estimo, debe restarle varios puntos a su examen. Aun así sus consideraciones en relación al carácter vinculante del dictamen del Ministerio Público Fiscal resultaron justificadas. Igual conclusión cabe asignar al análisis realizado en relación al instituto de la suspensión del juicio a prueba. Además resultaron adecuadas y pertinentes las referencias a la posición institucional de la Procuración General y a los compromisos asumidos por el Estado en materia de corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 30 puntos.

18) Roxana Elizabeth Luggren

La aspirante señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación, particularmente en relación a los hechos de corrupción. Se opuso a la solicitud de suspensión de juicio a prueba de la Defensa, por ser el imputado funcionario público y por resultar el juicio público en el mejor ámbito para resolver la cuestión. Además, porque al otorgarlo a un coimputado tendría menos fuerza la acusación –eso de acuerdo

a la posición institucional de la Procuración General-. Finalmente, señaló que resultaba necesario requerir la citación de un testigo en las actuaciones.

Valoración del examen: la concursante presentó su desarrollo de manera poco clara y ordenada, lo que quitó solidez y contundencia a la argumentación. Además, corresponde señalar que realizó consideraciones generales que no logró subsumir en el caso en cuanto a los requisitos de procedencia de la solicitud. No describió el hecho que se le endilgaba al imputado. Por otra parte considero que no justificó adecuadamente el por qué entendía que el imputado era funcionario público descartando lo señalado por la Defensa sobre la cuestión. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 18 puntos.

19) Carlos Francisco García Escalada

El aspirante se remitió al requerimiento de elevación a juicio en cuanto a los hechos atribuidos al imputado. Señaló que no existía obstáculo para tratar en aquella oportunidad procesal el pedido de la defensa. En cuanto a los presupuestos de aplicabilidad, destacó la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia sobre la cuestión. Entendió que existían obstáculos legales y político-criminales para la procedencia de la suspensión del juicio a prueba. Además señaló que el imputado se encontraba alcanzado por el art. 76 bis, párr. 7 del C.P. y que de aceptarse la solicitud, se debilitaría la acusación. Señaló que se trataba de un delito pluriofensivo y, por los medios utilizados, no procedería la condena de ejecución condicional. Por lo tanto se opuso a la concesión del beneficio.

Valoración del examen: el concursante se expresó de manera clara, ordenada, precisa y sólida. Sus consideraciones en relación a la existencia de obstáculos político-criminales que impedían la concesión del beneficio fueron adecuadas aunque, considero que no justificó suficientemente la condición de funcionario público del imputado, descartando así el argumento de la Defensa. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 35 puntos.

20) Javier Matías Arzubi Calvo

El aspirante comenzó su desarrollo con la descripción de los hechos atribuidos al imputado. Señaló la posición institucional de la Procuración General respecto de la suspensión del juicio a prueba y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Destacó que el imputado cumplió con el ofrecimiento de reparación. Luego reflexionó sobre la finalidad de la suspensión del juicio a prueba y señaló que la ciudadanía sólo puede realizar un debido control de la función pública a través de un juicio público respecto de coimputados funcionarios. Destacó los compromisos internacionales del Estado –Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y Convención Interamericana contra la corrupción-. Así las cosas, se opuso a la solicitud por cuestiones de Política Criminal, conforme la posición institucional de la Procuración General. Finalmente, destacó que el juicio cumple fines preventivos generales y que la oposición del fiscal resultaba vinculante.

Valoración del examen: El concursante expuso su desarrollo de manera clara, precisa y contundente, lo que brindó solidez a la argumentación. Sus consideraciones político-criminales, relacionadas con la posición de la Procuración General sobre la cuestión, resultaron adecuadas. De igual modo cabe concluir respecto a sus referencias a los compromisos asumidos por el Estado en materia de corrupción y a su análisis en relación al carácter vinculante del dictamen del Ministerio Público Fiscal. Finalmente considero que el aspirante no justificó suficientemente la razón por la que consideraba funcionario público al imputado descartando el argumento de la Defensa sobre la cuestión. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

21) Juan Pedro Resogali

El aspirante se opuso a la solicitud de la Defensa conforme la naturaleza y características del hecho. Señaló la posición institucional de la Procuración General y que existía interés en seguir con el debate. Además consideró que, por ser el imputado funcionario público al momento del hecho, debía denegarse la solicitud de la defensa.

Valoración del examen: el concursante presentó en su exposición una argumentación muy débil con un desarrollo demasiado breve, poco claro y ordenado así como impreciso. Por otra parte, las consideraciones que realizó no fueron justificadas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 10 puntos.

22) María Josefina Minatta

La aspirante, al comienzo de su desarrollo, describió los hechos de la causa, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación y, además, jurisprudencia y doctrina en cuanto a la aplicación de la suspensión de juicio a prueba. Expresó que se oponía a la solicitud de la Defensa pues, al momento de los hechos, el imputado era funcionario público conforme lo dispuesto por el Cód. Penal y la Convención Interamericana contra la corrupción. Por otra parte entendió que estábamos frente a un delito que también afectaba el orden económico y financiero. Señaló que el imputado tenía una causa en trámite. A su vez, indicó que los fondos que ingresaron a su patrimonio podrían provenir de la causa por fraude a la administración pública que, si bien no estaba tipificado al momento del hecho, debía tenerse en cuenta. Así, se opuso a la procedencia de la solicitud para que la ciudadanía pueda ejercer mayor control de los actos de la administración –Res. PGN 97/09, Protocolo de Palermo y Convención Interamericana contra la corrupción-. Agregó que el dictamen fiscal resultaba vinculante. Finalmente señaló que, para el caso que se aceptara la solicitud, requería que el imputado no prestara servicios donde lo ofrecía y también una mayor reparación -pues la ofrecida resultaba insuficiente- y que debería ser donada a una organización no gubernamental que se dedique a combatir la delincuencia económica.

Valoración del examen: la concursante expuso su desarrollo de manera clara, precisa, ordenada, lo que brindó solidez y contundencia a su argumentación. Sus consideraciones legales y político-criminales –siguiendo la posición institucional de la Procuración General-, en relación al cumplimiento de los requisitos de la suspensión del juicio a prueba resultaron adecuadas y pertinentes. Igual conclusión corresponde asignar a la posición alternativa propuesta para el supuesto de aceptación del beneficio por el tribunal. Finalmente corresponde expresar que el desarrollo de su examen se vio reforzado en la argumentación con su referencia a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de corrupción. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 45 puntos.

23) Aníbal Pineda

El aspirante en el comienzo de su examen adelantó que no prestaba consentimiento a la solicitud de la defensa por razones de Política Criminal. En este sentido expresó que en la causa se investigaban hechos de corrupción, por lo que resultaba necesario llegar a juicio. Señaló que estaba acreditado que al momento del hecho era funcionario público. Señaló los compromisos internacionales del Estado respecto de los delitos de corrupción y, agregó, que era necesario llevar a juicio al imputado porque de la audiencia surgirían pruebas que acreditarían su responsabilidad. Además, se expidió sobre el carácter vinculante de la oposición fiscal y, a tal fin, se apoyó en jurisprudencia. Finalmente consideró que la reparación del daño ofrecida era insuficiente y que la solicitud fue pedida por un solo imputado.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Su bien no describió el hecho que se le endilgaba al imputado -lo cual, estimo, merece restarle varios puntos a su examen-, realizó consideraciones adecuadas en relación al carácter de funcionario público del imputado. Idéntica conclusión corresponde al abordaje de las demás cuestiones sobre la suspensión del juicio a prueba. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

24) Hernán Sergio Viri

El aspirante describió el hecho atribuido al coimputado que solicitó la suspensión del juicio a prueba. Preliminarmente señaló que, de acuerdo al tipo penal atribuido y la posición institucional de la Procuración General y jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la suspensión del juicio a prueba procedería. Además, en cuanto al momento de la solicitud, consideró que tampoco existiría obstáculo conforme las Res. PGN 6/11. Luego señaló que, en el caso planteado, la solicitud no procedería conforme lo dispuesto por la Res. PGN 97/09 pues el imputado habría disimulado y engañado para ocultar un giro pecuniario espurio. Expresó en este sentido que el coimputado tenía otros procesos penales en trámite por administración fraudulenta. Así, por entender, que estábamos ante un hecho de corrupción, consideró no correspondía otorgar la suspensión del juicio a prueba solicitada sin perjuicio de las finalidades de descongestionamiento que ésta tiene. Finalmente entendió que con la realización del juicio se cumplen las finalidades preventivas de la pena y señaló

jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal, así como los compromisos internacionales del Estado –Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y Convención Interamericana contra la corrupción-.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición en forma clara, ordenada y precisa. Las consideraciones legales y político-criminales que fundaron su oposición resultaron pertinentes. Por su parte, no justificó suficientemente el carácter de funcionario público del imputado –particularmente en relación al caso presentado, un ex funcionario público acusado por un delito cometido luego de cesar en la función pero, posiblemente vinculado a hechos ilícitos perpetrados durante el período de actividad-. Finalmente entiendo que si bien su manifestación sobre la existencia de causas en trámite por administración fraudulenta resultó pertinente, no llegó a justificar acabadamente cómo se relacionaba con su denegatoria. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

25) Enrique Jorge Bosch

El aspirante solicitó la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió los hechos atribuidos a los coimputados y su calificación legal. Luego, señaló que el consentimiento de las víctimas se encontraba viciado por el aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad. Indicó las pruebas que daban por acreditado, a su entender, el hecho investigado en la causa. Además realizó referencias a los modos comisivos previstos en la ley y que se verificaban en la causa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. La correlación del hecho con los elementos de prueba obrantes en las actuaciones fue adecuada. Por su parte, el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó suficiente aunque no se extendió en la consideración del concurso de delitos atribuido, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

26) Román Martínez Miranda

El aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió los hechos de la causa y los elementos de prueba que lo daban por acreditado. Señaló cuestiones relativas a la configuración del tipo objetivo del delito de trata: sus medios comisivos y el tipo subjetivo. En relación a la reducción a la servidumbre realizó consideraciones relativas a derechos humanos y a compromisos del Estado respecto al delito de trata de personas. También indicó la posición institucional del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Finalmente analizó el concurso de delitos atribuido, que definió ideal

Valoración del examen: el concursante desarrolló su examen de manera clara y ordenada. A su vez, el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó adecuado y pertinente, aunque no justificó la intervención de los coimputados en el hecho como así tampoco se refirió a la posible comisión del delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

27) María Laura Roteta

La aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio en relación a los coimputados. Describió los hechos y la calificación legal endilgada. Señaló cómo concursaban las figuras atribuidas. Señaló el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas y los compromisos internacionales del Estado para su persecución. Estimó que se trataba de un delito con acciones alternativas y que se encontraban presentes los medios comisivos que prevé el tipo. Luego se refirió al tipo subjetivo. En relación a la reducción a la servidumbre señaló el sentido de la conducta reprimida y refirió por qué se le endilgaba en el caso presentado. Se apoyó en jurisprudencia. Además realizó consideraciones sobre la comisión del delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones. Destacó que no existían causas de justificación ni de inculpabilidad. Finalmente solicitó: la extracción de testimoniales por la posible comisión de delitos contra la integridad sexual de las víctimas que así lo señalaron; que se investigara la posible participación de otras personas y la organización de la trata de

personas; y el testimonio de otras víctimas como surgía de la causa. De igual manera, señaló que las declaraciones de las víctimas las realizó la policía, cuando no resulta lo debido en atención a los hechos que se investigaban, por lo que solicitó su ampliación.

Valoración del examen: la concursante presentó una exposición clara, fluida, ordenada, precisa y sólida, lo que brindo contundencia a sus argumentos. Por su parte, las consideraciones dogmáticas realizadas fueron adecuadas y pertinentes. Se destacó su examen por las medidas solicitadas las que, entiendo, resultaron oportunas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 42 puntos.

28) Diego Guillermo Stehr

El aspirante consideró completa la instrucción y solicitó la elevación de la causa a juicio. Describió el hecho que originó la causa y entendió que encuadraba en el tipo del delito de reducción a la servidumbre. Señaló jurisprudencia que justificaba por qué desplazaría al delito de trata. En relación al primer caso imputó el delito del art. 145 bis del C.P. y expuso cómo se configuraba en el caso. Del mismo modo entendió que la conducta de los imputados también encuadraba en el delito previsto por el 117 de la Ley de migraciones, en concurso ideal en relación a las once víctimas. Por lo tanto, requirió la elevación de la causa a juicio en el primer caso por el art. 145 bis del C.P. y los once casos restantes por el art. 140 del C.P. en concurso ideal con el 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Sus consideraciones sobre el desplazamiento de la figura de trata de personas por la reducción a la servidumbre resultaron justificadas. Por su parte el análisis dogmático de las figuras endilgadas resultó adecuado aunque no dio razones que apoyaran la modalidad concursal asignada y la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen, 30 puntos.

29) Marcos Andrés Fernández

El aspirante consideró completa la instrucción y requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Señaló la imputación de Aguilar conforme el art. 8 Ley 26.164 y del art. 6 Protocolo de Palermo. Describió los hechos. A los coimputados también le imputó el delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones y la reducción a la servidumbre de las once víctimas. Señaló las pruebas que existían en la causa. Además, entendió que los hechos respecto de Aguilar encuadraban en el delito de trata de personas por explotación laboral 142 bis del C.P., en concurso real con el art. 117 de la Ley de migraciones en 11 oportunidades, en concurso ideal con la reducción a la servidumbre en 15 oportunidades. En relación a la coimputada, le imputó también el delito previsto por el art. 117 de la Ley de migraciones en 11 oportunidades en concurso con reducción a la servidumbre en 15 oportunidades, en los términos del art. 140 del C.P. Posteriormente expresó por qué entendía configurado el delito de trata, en particular en relación al estado de vulnerabilidad de las víctimas y el tipo subjetivo. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida lo que le quitó solidez a la argumentación. A su vez, su argumentación no resultó ordenada, lo cual le restó contundencia. Además cabe señalar que el análisis dogmático de los delitos endilgados no resultó suficiente. Finalmente cabe señalar que tampoco justificó el concurso endilgado, la intervención de los coimputados en el hecho, su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

30) Leonel García Barbella

El aspirante solicitó la elevación parcial de la causa a juicio respecto de los coimputados. Describió los hechos –en el que se extendió excesivamente- y señaló la imputación –el traslado y captación o acogimiento de al menos a 15 personas y de la personas de identidad reservada mediante engaño, amenaza y abuso de su situación de vulnerabilidad lograron el consentimiento-. Luego indicó la prueba que acreditaba los hechos. A la coimputada le endilgó la coautoría del hecho y lo justificó. Posteriormente

encuadró legalmente los hechos en el delito de trata de personas agravado por ser tres o más las víctimas en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Agregó que, si bien a la coimputada no se la procesó por el delito de trata de personas y que el imputado sólo fue procesado por un solo caso de trata de personas, el cambio de calificación no es un agravio constitucional, señaló jurisprudencia y doctrina que apoyaba esta afirmación. Además indicó compromisos internacionales del Estado y cuestiones relativas a la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Finalmente solicitó sobreseimiento de Víctor Patti así como medidas para investigar al hermano de la coimputada y la posible comisión del delito previsto en el art. 119 del C.P.

Valoración del examen: el concursante expuso su desarrollo de manera fluida y ordenada. Describió el hecho adecuadamente y lo relacionó de manera pertinente con la prueba que obraba en la causa. Sus consideraciones en relación al análisis dogmático de los delitos que atribuyó a los coimputados fueron suficientes. Igual conclusión corresponde a sus referencias respecto de la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

31) Carlos Hernán García

El aspirante comenzó su examen con la descripción de los hechos atribuidos y consideró que los 12 hechos encuadraban en el art. 140 del C.P, en concurso ideal con el art. 145 bis del C.P, en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Al momento de analizar el tipo subjetivo, se refirió al fin de explotación. Además que se configuraba la agravante por concurrir más de tres de víctimas. Luego se refirió a la prueba que acreditaba el hecho. Indicó la posición institucional de la Procuración General de la Nación en cuanto a la cuestión nuclear del caso presentado. Finalmente, consideró completa la instrucción respecto de los 12 hechos y, solicitó la extracción de testimonios e investigar la colaboración en el hecho de más personas y de una empresa.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su exposición de manera clara y ordenada. Sus consideraciones relacionadas al análisis dogmático de las figuras

endilgadas resultaron breves pero suficientes. Cabe señalar que no justificó el concurso de los delitos así como la intervención de los coimputados en el hecho. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

32) Andrés Nazer

El aspirante requirió la elevación a juicio de los coimputados. Describió el primer hecho respecto a la conducta de Aquino y señaló que cabía su reproche jurídico por el traslado al país, mediante engaño, de una persona identidad reservada a fin de su explotación laboral. Expresó que el segundo hecho era reprochable a aquél y a Arispe por la reducción a la servidumbre de 11 personas. Posteriormente, encuadró el hecho en el delito previsto por el art. 145 bis del C.P., en calidad de como autor; y el segundo hecho, en el delito del art. 140 del C.P. –en concurso real por 11 hechos- en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General de la Nación en relación al caso presentado.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición clara y fluida. Por momentos del examen leyó sus anotaciones, lo que no es propio de la modalidad de examen propuesta. En relación a la imputación que realizó, considero que justificó suficientemente el desplazamiento del art. 145 bis del C.P. por el art. 140 del C.P. en lo que denominó “segundo hecho”. Si bien hizo referencia a la intervención de los coimputados en el hecho y a los motivos por los cuales entendía que existía un concurso real entre los hechos atribuidos conforme al art. 140 del C.P. y, un concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones, no realizó consideraciones dogmáticas de las figuras legales endilgadas. Finalmente corresponde señalar que no se extendió sobre la condición de extranjeros de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

33) Mario Anibal Monti

El aspirante al comienzo de su examen describió el origen de las actuaciones y la calificación legal en la que se encuadraron los hechos. Solicitó la elevación de la causa a juicio y, como medida cautelar, la prohibición de salida del país de los coimputados y la determinación de la titularidad registral de la propiedad a los fines del art. 23 del C.P. en cuanto al decomiso del bien y las máquinas. De igual modo, requirió la remisión de copia a la justicia ordinaria a fin de la investigación de la eventual comisión de un delito contra la integridad sexual de la denunciante. Finalmente, señaló la posición institucional de la Procuración General en cuanto a la cuestión planteada.

Valoración del examen: el concursante presentó su exposición de manera muy poco fluida, desordenada e imprecisa. En cuanto a la duración de su examen, cabe señalar que se extendió notablemente en el tiempo conforme a la asignación oportunamente prevista, particularmente en la descripción del hecho. Por otra parte, no realizó análisis dogmático alguno de las figuras endilgadas así como tampoco en relación al concurso de los delitos y la intervención de los coimputados en el hecho. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 12 puntos.

34) Mariano Budasoff

El concursante solicitó la elevación de la causa a juicio respecto de los coimputados por considerar completa la instrucción. Describió el origen de las actuaciones, los hechos atribuidos a los coimputados y la calificación endilgada. Señaló por qué consideraba configurado el tipo objetivo y subjetivo de la figura del art. 145 bis del C.P. Analizó normativamente el concepto de vulnerabilidad e indicó los compromisos internacionales del Estado. Finalmente, señaló las pruebas que daban por acreditado el hecho.

Valoración del examen: el concursante desarrolló su examen con una exposición poco clara y fluida, lo que le quitó solidez a su argumentación. En cuanto a la acreditación del hecho, sólo mencionó que los elementos de prueba de la causa lo daban por acreditado sin justificar por qué. Además cabe señalar que las consideraciones realizadas en cuanto al aspecto dogmático de la figura del art. 145 del C.P. resultaron

adecuadas. Finalmente corresponde señalar que no justificó el concurso de delitos endilgado y la intervención de los coimputados en el hecho ni se extendió sobre la su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

35) María Virginia Miguel Carmona

La aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. Describió los hechos endilgados y los encuadró legalmente. Descartó la línea defensiva en razón de los elementos de prueba que constaban en la causa. Señaló el bien jurídico protegido por el delito de trata de personas y cómo se configuraba en el caso presentado. Posteriormente indicó la posición institucional de la Procuración General respecto del fin de explotación como elemento del delito de trata de personas y su aplicación a la causa. Finalmente analizó las figuras del tipo del art. 140 del C.P. y del art. 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: la concursante presentó un desarrollo del examen con una exposición clara, precisa, ordenada y sólida. Sus consideraciones dogmáticas en relación a los delitos endilgados así como a su concurso resultaron adecuadas. De igual modo, corresponde señalar que su análisis respecto a la aplicación al caso presentado de distintas cuestiones teóricas que expuso, fue pertinente. Finalmente corresponde señalar que no justificó el concurso de delitos endilgado y la intervención de los coimputados en el hecho ni se extendió sobre la su condición de extranjeros, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

36) María Victoria Gastellu

La concursante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados. En relación a Aguilar por el delito del art. 145 bis del C.P.; y, en cuanto a ambos coimputados, por el art. 140 del C.P. en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones. Consideró que la instrucción no estaba completa pues quedaba prueba

pendiente pero que no era obstáculo para el requerimiento de elevación pues, con la instrucción suplementaria, se podía requerir el informe que quedaba por agregar en la causa. Describió los hechos y la calificación legal. Citó jurisprudencia sobre el delito de trata de personas. Luego se refirió al tipo del art. 140 del C.P y del art. 117 de la Ley de migraciones. Señaló la prueba que acreditaba el hecho. Solicitó la declaración de incompetencia del art. 119 del C.P. Posteriormente solicitó la prescripción de la acción correspondiente a la infracción del art. 35 de la Ley de trabajo doméstico que, en principio, concurrirían de manera ideal con los demás delitos atribuidos.

Valoración del examen: el concursante presentó una exposición clara, precisa y ordenada. Sus consideraciones dogmáticas en relación a las figuras endilgadas resultaron suficientes aunque no justificó el concurso de delitos ni la intervención de los coimputados en el hecho. Además, entiendo que su examen se destacó por el análisis realizado en relación a los aspectos procesales de la causa. Finalmente cabe agregar que no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 30 puntos.

37) Analía Graciela Ramponi

La aspirante requirió la elevación de la causa a juicio de los coimputados y, en este sentido, encuadró legalmente los hechos atribuidos. Explicó el tipo objetivo del art. 145 bis del C.P. y cómo se configuraba en el caso y, luego, analizó brevemente el tipo subjetivo. Luego consideró el tipo del art. 140 del C.P. Señaló la posición institucional de la Procuración General en relación al caso planteado y la protección internacional del bien jurídico en los delitos de trata de personas. También analizó el tipo del art. 117 de la Ley de migraciones en su aspecto objetivo y subjetivo. Finalmente solicitó, por un lado, la investigación de dos personas que habrían colaborado con los coimputados y, por el otro, la posible comisión del delito previsto por el art. 119 del C.P., declarándose la incompetencia material del tribunal.

Valoración del examen: la concursante presentó una exposición clara, ordenada y precisa. Sus consideraciones dogmáticas en relación a las figuras que endilgó resultaron adecuadas aunque no justificó el concurso de delitos ni la intervención de los

coimputados en el hecho. Además, corresponde señalar las medidas de investigación requeridas resultaron pertinentes. Finalmente cabe decir que la aspirante no se extendió sobre la condición de extranjero de los imputados, la eventual aplicación de la Res. 71/06 y el rol del Ministerio Público Fiscal en relación a la asistencia de las víctimas A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 35 puntos.

38) Santiago Roldán

El aspirante requirió la elevación de la causa a juicio respecto de los coimputados por considerar los elementos de prueba y el tiempo de instrucción. Describió los hechos con hipótesis alternativas, justificándolo. Señaló la calificación legal en cada hipótesis y dio razones por las que se configuraba el concurso de delitos atribuido. Sólo descartó la figura del art. 35 de la Ley de servicio doméstico. Agregó que no correspondía aplicar la agravante de tres o más víctimas prevista en el art. 145 bis del C. P. pues se configuraba cuando estamos en presencia de un único hecho y, en el caso, teníamos hechos distintos. Señaló la prueba que daba por acreditado el hecho y su valor. Expresó la posición institucional de la Procuración General de la Nación y cómo sus parámetros se aplicaban a las presentes actuaciones. Luego descartó la línea defensiva. Solicitó que se continuara la instrucción respecto de dos personas, cuanto a la presunta comisión del delito de abuso sexual y que se declara la incompetencia respecto de los abusos sexuales denunciados. Además, requirió que se profundizara la investigación en relación de los compradores de la mercadería y encubridores como también el decomiso del inmueble, la maquinaria y elementos utilizados.

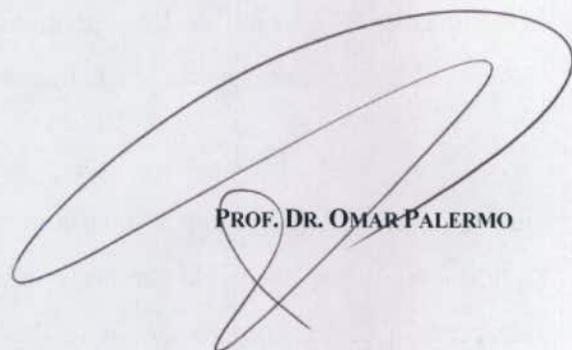
Valoración del examen: el concursante presentó una exposición muy poco fluida, lo que le quitó solidez a su argumentación. No analizó dogmáticamente las figuras endilgadas así como tampoco referencia alguna al concurso de delitos y la intervención de los coimputados en el hecho. Si bien sus consideraciones procesales resultaron pertinentes, la variante elegida de acusaciones alternativas no fue justificada adecuadamente en cuánto al por qué recurría a ella en el caso presentado. Finalmente entiendo que las apreciaciones en relación a la falta de configuración de la agravante del art. 145 bis del C.P. no resultaron justificadas. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 20 puntos.

39) Viviana Inés Geroldi

La concursante al comenzar el examen describió el hecho, señaló que la instrucción estaba completa y que, conforme a la prueba colectada, estaba acreditada la captación, el acogimiento, el fin de explotación y el medio de comisión previsto en el delito de trata de personas. Indicó que estaba probada la servidumbre y la facilitación de la permanencia ilegal en el país y mencionó los instrumentos internacionales que se aplicaban al caso, así como y la posición institucional de la Procuración General. Finalmente requirió la elevación de la causa a juicio por los delitos previstos en el art. 145 bis, en concurso real con el art. 140 en concurso ideal con el art. 117 de la Ley de migraciones.

Valoración del examen: la concursante presentó su exposición con poca fluidez, sin adecuado orden y con imprecisiones, lo que quitó solidez a su argumentación. Realizó consideraciones generales que no concretizó adecuadamente respecto al caso presentado. Por otra parte, no analizó dogmáticamente las figuras endilgadas. Además, no justificó el concurso de delitos así como la intervención de los coimputados en el hecho. A mi modo de ver, corresponde asignar a su examen 10 puntos.

Sin otro particular, saludo muy atentamente a Uds.



PROF. DR. OMAR PALERMO